

dicha modificación incluye el cambio de nombre por el de TEMPLO SERVIDORES DE CRISTO.

ARTICULO 6.- Dichas incorporaciones y modificaciones estatutarias serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones realicen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

ARTICULO 7.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 399-01 que concede la naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 399-01

VISTAS las instancias tramitadas a través de los oficios de la Secretaría de Estado de Interior y Policía correspondientes a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTAS la Ley No.1683, sobre Naturalización, de fecha 16 del mes de abril del año 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a las personas que se indican a continuación:

1. Al señor **LI HONG YE**, de nacionalidad china.

2. A la señora **TAT LEUNG CHENG**, de nacionalidad china.
3. Al señor **KWAI KEUNG WONG**, de nacionalidad china.
4. Al señor **JUAN CARLOS HERRERA LAZO**, de nacionalidad cubana.
5. Al señor **AHMAD REZA MORTAZAVI KOPAEI**, de nacionalidad iraní.
6. Al señor **SASA VUKUSIC**, de nacionalidad serbia.
7. Al señor **DAJIE LI**, de nacionalidad china.
8. A la señora **PARVIN MORTAZAVI KOPAEI**, de nacionalidad iraní.
9. Al señor **GREGORIO ALBERTO LANZ**, de nacionalidad cubana.

ARTICULO 2.- Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana provisional a los menores que se indican a continuación:

1. **JUDITH CLARIBEL DIAZ RODRIGUEZ**, de nacionalidad venezolana.
2. **MELISSA MUÑOZ REYNOSO**, de nacionalidad venezolana.
3. **JOSE LUIS ACERO PERDOMO**, de nacionalidad estadounidense.
4. **IRINA MARTI MARTINEZ**, de nacionalidad suiza.
5. **ADRIAN PETER MARTI MARTINEZ**, de nacionalidad suiza.
6. **JASON ANTONIO ROSARIO RIVERA**, de nacionalidad española.
7. **ALFREDO HINOSTROZA BATISTA**, de nacionalidad española.
8. **REAGAN YERYL RODRIGUEZ TORIBIO**, de nacionalidad venezolana.
9. **JORGE ALBERTO BRACHE VIYELLA**, de nacionalidad estadounidense.
10. **EDUARDO TAVERAS OBJIO**, de nacionalidad española.
11. **DALETH MINERVA VALDEZ MUÑOZ**, de nacionalidad colombiana.
12. **CINZIA AMELIA BEDINI**, de nacionalidad italiana.

13. **ELIAN MARY ALMONTE BLANCO**, de nacionalidad estadounidense.
14. **ELY SEBASTIAN ALMONTE BLANCO**, de nacionalidad estadounidense.
15. **CARINA LUCIA HERNANDEZ**, de nacionalidad estadounidense.
16. **MICHELLE HERNANDEZ**, de nacionalidad estadounidense.
17. **ENRIQUE HERNANDEZ**, de nacionalidad estadounidense.

ARTICULO 3.- Los beneficiarios indicados en el Artículo 1 del presente decreto recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.

ARTICULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 400-01 que dispone que todas las instituciones públicas centralizadas y descentralizadas del Poder Ejecutivo, deberán pagar mensualmente la totalidad de su consumo de energía eléctrica, y dicta otras disposiciones.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 400-01

CONSIDERANDO: Que los gastos corrientes de cada institución pública, deben ser cubiertos con los respectivos aportes previstos en las partidas establecidas en el Presupuesto de la Nación y aprobadas en la Ley de Gastos Públicos.

CONSIDERANDO: Que el servicio de energía eléctrica requiere de la mayor transparencia financiera posible, en virtud de que mediante la aplicación de la Ley